

---

**CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO MUTUO DE LAS LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO IBÉRICO DEL GAS (MIBGAS)**

---

A continuación se presenta la respuesta de Naturgas Energía Comercializadora en relación a la Consulta pública iniciada conjuntamente por la CNE y ERSE:

**1 ¿Considera adecuado el objetivo de establecer un procedimiento de reconocimiento mutuo de licencias de comercialización de gas entre España y Portugal?**

Si, entendemos que tanto la armonización de los criterios necesarios para la obtención de la licencia de comercialización como el mutuo reconocimiento de las licencias otorgadas en Portugal y España, es un paso indispensable para avanzar en la creación de un verdadero mercado ibérico del gas natural.

**2 En el caso de sociedades comercializadoras: ¿está interesada en ejercer la actividad de comercialización de gas en ambos países: España y Portugal?**

El Grupo EDP, al que pertenece Naturgas Energía, ejerce la actividad de comercialización en ambos países través de Naturgas Energía en España y mediante EDP Gas.Com en Portugal. En este sentido, le manifestamos que es nuestra intención continuar ejerciendo la actividad en ambos países.

**3 En el caso de sociedades comercializadoras: indique en qué países de la Unión Europea desarrolla actualmente la actividad de comercialización de gas,**

A día Naturgas Energía Comercializadora ejerce la actividad de comercialización únicamente en España. El Grupo EDP, además de en Península Ibérica, a día de hoy no tiene actividad en otros países de la Unión Europea.

**4 Indique cuales son, en su opinión, las principales barreras que impiden actualmente el desarrollo de la comercialización de gas en el marco del conjunto del mercado ibérico y las acciones que considera prioritarias para su eliminación.**

Además de trabajar por el reconocimiento mutuo de las licencias de comercialización entre España y Portugal, desde Naturgas Energía consideramos, que entre otros aspectos se debe avanzar en la:

- Armonización de la metodología del cálculo de los peajes de acceso. Con el objeto de evitar el arbitraje entre sistemas y las situaciones de doble peaje o "pancaking".
- Elaboración de un contrato de acceso único, sencillo y claro que permita simplificar procesos y facilitar la actuación de los diferentes agentes en el MIBGAS.
- Armonización de los modelos de balances de gas, que debería de ir acompañado de la armonización de los periodos de balance –año gas, día gas –o el Poder Calorífico Superior y las unidades de medida.

- Establecimiento de una plataforma de intercambio de información operativa de ámbito ibérico, común para los dos países, utilizada por todos los agentes.

Sírvase de ejemplo el sistema desarrollado en el sistema gasista español SLTR, que simplifica las comunicaciones y el acceso a la información por parte de todos los agentes del sistema.

- Avanzar en la coordinación de la planificación y el desarrollo de las redes de transporte.

Además de lo anterior, debería posibilitarse el mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de manera indiferente en cualquiera de los dos países, con el objeto de cumplir con las obligaciones derivadas de nuestras ventas a nivel Ibérico.

#### **5 ¿Considera que la habilitación de comercializador de gas natural de un país es suficiente para poder ejercer la actividad en otro país del área ibérica?**

A priori, la habilitación de comercializador de gas natural para ejercer la actividad en otro país es imprescindible para iniciar la actividad de comercialización. Pero por otra parte, para los agentes puedan llevar adelante la actividad de comercialización que de manera efectiva entendemos que se debe avanzar en aspectos operativos.

Entre ellos, destacaríamos que ahondar en la interoperabilidad entre los sistemas incrementaría la participación de los comercializadores en ambos sistemas.

#### **6 ¿Considera conveniente introducir alguna modificación legislativa o reglamentaria en relación con las licencias de comercialización en el mercado libre?**

En el caso concreto de España, debería revisarse la configuración del suministro de último recurso, limitando el rol de suministrador de último recurso de los comercializadores de último recurso designados a los clientes que están a precio máximo y suscriben un contrato específico de suministro de último recurso. Por otra parte, para el resto de clientes el estatus de estos comercializadores sería de comercializador libre "puro".

Esta medida redundaría en una mayor competencia entre los comercializadores, beneficiando al consumidor final.

#### **7 ¿Considera conveniente introducir alguna modificación legislativa o reglamentaria en relación con los requisitos legales, técnicos y económicos para obtener una licencia de comercialización en el mercado libre en alguno de los dos países?**

Actualmente, la concesión de las licencias de comercialización en ambos países se realiza por parte de la autoridad competente, verificando que se cumple con los requisitos exigidos por la legislación vigente, principalmente con la separación jurídica exigida entre las diferentes actividades gasistas.

En este contexto, no consideramos que sean necesarias alteraciones significativas en relación a la legislación vigentes.

**8 ¿Considera necesario armonizar los requisitos de capacidad técnica y económica para la obtención de las licencias de comercialización de los dos países?**

Si. Desde Naturgas Energía consideramos importante que se de una equivalencia de los efectos de los requisitos exigidos en ambos países, limitando los desequilibrios regulatorios entre los sistemas. En este sentido, es necesario que se alcance un nivel mínimo de armonización en los requisitos de capacidad técnica y económica exigidos. Aspecto que facilitaría el reconocimiento mutuo de las licencias de comercialización.

**9 ¿Considera conveniente introducir alguna modificación legislativa o reglamentaria en relación con la tramitación de la solicitud de licencia de comercialización en alguno de los dos países?**

Partiendo de un mínimo de armonización del procedimiento a seguir, por ejemplo mediante el establecimiento de plazos para la emisión de licencias en España o la eliminación de la tasa a abonar en Portugal, y del reconocimiento mutuo de las licencias de comercialización, se debería ajustar la legislación vigente en aras de recoger un proceso de "convalidación" de licencias rápido y sencillo.

**10 ¿Considera que se debe eliminar en España o que se debe extender a Portugal la posibilidad de denegación de la autorización de comercialización, motivada en la ausencia de reciprocidad, en el caso de empresas pertenecientes a un grupo empresarial de países no miembros de la Unión Europea?**

Abogamos por que su aplicación sea extendida a la legislación portuguesa, ya que la entrada de una empresa en el mercado el MIBGAS debería estar supeditada a la posibilidad de que una empresa de origen español o portugués pueda acceder al mercado de origen del "nuevo entrante" en las mismas condiciones.

En este sentido, debemos mencionar que en un proceso de armonización de los requisitos para la obtención de la autorización para la comercialización y reconocimiento mutuo de las licencias expedidas, consideramos básicos alcanzar un acuerdo en relación a este principio y a los criterios para su valoración.

**11 ¿Considera preciso realizar algún cambio legislativo o reglamentario en relación con las casuísticas contempladas sobre la extinción, caducidad, revocación o transmisión de las licencias de comercialización en alguno de los dos países?**

En principio consideramos que las causas previstas en la legislación vigente en cada uno de los países para la caducidad o revocación de las licencias son similares, por lo que podrían servir.

En caso concreto del sector gasista español, podría ser el momento de adecuado para aclarar el alcance e inconsistencia de los artículos 14 y 17 del Real Decreto 1434/2002, en los que se establecen por un lado los requisitos para la obtención de la autorización y por otro se señala la vigencia y prorrogas de las autorizaciones.

**12 Considera necesario el mantenimiento de la caducidad o revocación de la licencia en caso de inactividad en la actividad de comercialización?**

No.

**13 ¿Considera que las licencias para el ejercicio de la comercialización, atribuidas en cada país del mercado ibérico, deberían contener derechos y obligaciones similares?**

Desde Naturgas Energía entendemos que sería bueno que existiera un mínimo grado de homogeneidad en los derechos y obligaciones de los comercializadores en aras de alcanzar un único mercado ibérico de gas natural.

**14 ¿Considera adecuada la adopción de la propuesta presentada de reconocimiento mutuo las licencias de comercialización entre España y Portugal?**

Desde Naturgas Energía consideramos adecuados los principios generales establecidos en el documento para el mutuo reconocimiento de las licencias de comercialización de gas entre España y Portugal, basado en la:

- Equivalencia de los efectos de los requisitos exigidos en ambos países, sin que sea necesaria la acreditación en cada uno de los países.
- Limitar las exigencias para la validación de las licencias a la presentación de un documento de la autoridad competente del país de origen (España/Portugal).
- Fijar los mismos derechos y obligaciones para todos los agentes en el ámbito de cada uno de los países.

Por su parte, como hemos señalado anteriormente, se debería ajustar la legislación vigente en aras de recoger un proceso de "convalidación" de licencias entre ambos países rápido y sencillo.

**15 ¿Cree que debería proponerse alguna propuesta de modificación normativa?**